REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira, 22 de julio de 2021. Despacho del señor Juez con la presente demanda ejecutiva de alimentos para persona mayor de edad, la cual correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

AUTO INT. No. 626

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA LOPEZ VARGAS y LILIANA RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO WEIMAR ANDRES RODRIGUEZFONSECA
RADICACION: 7652031100001-2021-00185-00

Palmira- Valle del Cauca, 22 de julio de 2021

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señoras LILIANA RODRIGUEZ LOPEZ y SANDRA PAOLA LOPEZ VARGAS, ambas mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, y la señora SANDRA PAOLA LOPEZ en representación de su menor hija ANGELICA RODRIGUEZ LOPEZ y en contra del señor WEIMAR ANDRES RODRIGUEZ FONSECA mayor de edad y domiciliado en Bogotá.

Efectuada la revisión preliminar observa el Despacho que, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., la presente demandada adolece de los siguientes defectos:

- La parte actora no aporta documento que certifique el incremento del salario devengado desde el año 2007 ya que en el título base de recaudo que presta merito ejecutivo, se fija que la cuota alimentaria se incrementara anualmente conforme al incremento realizado al salario del señor WEIMAR ANDRES RODRIGUEZ FONSECA por lo que se hace necesario conocer los incrementos desde ese entonces.

- En las pretensiones de la demanda, el cobro de las mesadas alimentarias debe especificarse mes a mes y año tras año, con el objeto de que el obligado alimentario tenga pleno conocimiento de las mismas y actué de conformidad.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señoras LILIANA RODRIGUEZ LOPEZ y SANDRA PAOLA LOPEZ VARGAS, ambas mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, y la señora SANDRA PAOLA LOPEZ en representación de su menor hija ANGELICA RODRIGUEZ LOPEZ y en contra del señor WEIMAR ANDRES RODRIGUEZ FONSECA mayor de edad y domiciliado en Bogotá.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE al Dr**.** NATALIA TABARESLONDOÑO, abogada con T.P. Nº 307.091 del C.S.J. como mandataria judicial principal de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. KIMBERLEE CH. NARVAEZ POSSO con T.P. Nº 336.136 del C.S.J como mandataria judicial suplente de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.
.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 061 de hoy 23 de julio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

ama

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b93fb611e7dcf98db0a0f4400594eb0abc45787b695bc92194ca44009aeb6c**
Documento generado en 22/07/2021 08:52:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica